

Proceso: FERNÁNDEZ BARÓN, DANIEL GERMÁN C/ ZANZANA, DANIEL S/ EJECUTIVO - EXPTE. CS-00875-JP-2026 - Organismo: JUZGADO DE PAZ 4TA CIRC. CINCO SALTOS

Cinco Saltos, 11/9/2026.-

Por presentado, téngase al peticionante, Dr. Fernando A. Casadei, Mat. N° T° IX F° 1621, en carácter de apoderado del Sr. DANIEL GERMÁN FERNÁNDEZ BARÓN, D.N.I. N° 22.765.304 por parte, con el patrocinio letrado de la Dra. Ailín E. Cerone, Mat. N° T° IX F° 6673 CAPCRN, con domicilio procesal y electrónico constituido (Sistema PUMA) y denunciado el real a sus efectos (Art. N° 38 y ccs. Art. N° 304 y ccs. del C.P.C.C.). Por iniciado Proceso de carácter Ejecutivo contra el Sr. DANIEL ZANZANA, D.N.I. N° 18.513.695, conforme titulo ejecutivo que se acompaña, pagaré con fecha de emisión 31/05/2025, fecha de vencimiento 12/06/2025 y al cobro en el domicilio especial constituido en el documento por la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOSNOVENTA Y OCHO CON 00/100 CENTAVOS (\$985.998,00). Téngase por acompañado Form. N° 332 y el respectivo comprobante de pago a bono ley. Agréguese documental acompañada. Téngase por oblado y agregado a autos comprobante y constancia de pago de impuesto de sellos por ante la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ.-

Y VISTAS:

Las presentes actuaciones caratuladas "FERNÁNDEZ BARÓN, DANIEL GERMÁN C/ ZANZANA, DANIEL S/ EJECUTIVO" (EXPTE. N° CS-00875-JP-2026); y dado la presentación y documentación acompañada vía digital, téngase por presentado, Dr. Fernando A. Casadei, Mat. N° T° IX F° 1621, en carácter de apoderado del Sr. DANIEL GERMÁN FERNÁNDEZ BARÓN, D.N.I. N° 22.765.304 por parte, con el patrocinio letrado de la Dra. Ailín E. Cerone, Mat. N° T° IX F° 6673 CAPCRN, con domicilio procesal y electrónico constituido (Sistema PUMA) y denunciado el real a sus efectos (Art. N° 38 y ccs. Art. N° 304 y ccs. del C.P.C.C.).-

CONSIDERANDO:

I.- Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos y se agrega la documental acompañada.-

II.- Que en un primer análisis el título respectivo cumple con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley de forma y el régimen legal de las letras de cambio y pagaré (Decreto-Ley N° 5965/1963), y lo dispuesto por el Art. N° 36 de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley N° 24.240), extremos que han sido acreditados con la documentación acompañada, en cumplimiento con el referido régimen protectorio del consumidor, ante la presencia de una relación de consumo entre las partes involucradas, compatibilizando adecuadamente, como sostiene autorizada doctrina, el diálogo de fuentes entre el derecho cambiario y el juicio ejecutivo, armonizándolo razonable y coherentemente con la constitución Nacional (Art. 42), La Constitución Provincial (Art.30), la LDC (Art.36) y CCCN (Arts.957 a 965, 1061 a 1068, 1073 a 1075, 1092 a 1098, 1100 a 1103, 1120, 1122, 1384 a 1389 y cctes.).-

III.- Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 468, 478 y ccds. del CPCC;
RESUELVO:

I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el Sr. DANIEL ZANZANA, D.N.I. N° 18.513.695, hasta que haga al acreedor Sr. DANIEL GERMÁN FERNÁNDEZ BARÓN, D.N.I. N° 22.765.304, íntegro pago de la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOSNOVENTA Y OCHO CON 00/100 CENTAVOS (\$985.998,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas a la ejecutada (Arts. N° 62 y 478 C.P.C.C.). Fijar en PESOS SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUATRO CON 00/100 CENTAVOS (\$730.704,00) (8 JUS - 1 JUS: \$91.338,00 - Res. 789/26 STJ y 249/26 PG) la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (Art. N° 478 últ. parte y 487 del C.P.C.C.).-

II) La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (Art. N° 41 de la L.A.).-

III) HÁGASE SABER al ejecutado que en el plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente lo ordenado, depositando el capital de condena más el monto presupuestado para las costas e intereses provisorios; o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (Arts. N° 492 y sgtes. del C.P.C.yC.), lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (Art. N° 490 C.P.C.C.). Asimismo deberá el ejecutado constituir domicilio por ante este Tribunal bajo los apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. **HÁGASE SABER al ejecutado** que dicha suma de pesos deberá ser

depositada en una cuenta judicial de Banco Patagonia S.A. a nombre de este Juzgado y como perteneciente a esta causa. **NOTIFÍQUESE la parte actora a la demandada, junto con la presente sentencia monitoria, el número de cuenta y C.B.U. bancario, adjuntando constancia respectiva, a los fines de la realización del efectivo pago, motivo por el cual deberá previamente a notificar sentencia, gestionar la apertura de cuenta judicial.-**

NOTIFÍQUESE al demandado en su domicilio real - Art. N° 121 C.P.C.yC. - con adjunción de copias del escrito inicial, la documental acompañada y de esta resolución, y `link` de acceso: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>. Código para contestar demanda: VRQX-FBUH .-

Hágase saber a las partes que les asiste el derecho de oponerse, por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (Ac. 112/03 STJ). -

IV) OFÍCIESE al BANCO PATAGONIA S.A., a los efectos de que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a la orden de este Juzgado de Paz de Cinco Saltos y como perteneciente a estos autos, e INFORME el CBU de la misma. A tales fines, la parte deberá OFICIAR a la entidad financiera conforme Ac. 5/2026, sin confronte del Sistema de Gestión Judicial PUMA. Requiérase a la Entidad Bancaria informe los datos asociados a la Cuenta Judicial (Nro. de Cuenta y CBU).-

V) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍSESE.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ.-